



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandada: MISAEL FERRO ZANGUÑA
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00057-00

Del pagare allegado con la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la C.C. No. 1.098.737.840 de Bucaramanga y T.P. No. 302.207 del C.S.J., quien actúa como apoderada judicial de la empresa CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con NIT 900.515.759-7, contra MISAEL FERRO ZANGUÑA.

De lo anterior se concluye que el título valor presentado presta mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía, y por el domicilio del demandado, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de MISAEL FERRO ZANGUÑA, por las siguientes cantidades:

- a. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS (\$8.698.361) M/CTE., correspondiente al capital insoluto.
- b. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.563.737) M/CTE, Por los intereses de plazo sobre el capital, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera y de conformidad con lo señalado en el artículo 884 del C. de Co y de conformidad a lo solicitado.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cantidad de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS (\$8.698.361) M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré, desde el día 30 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado MISAEL FERRO ZANGUÑA que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE

FINANCIAMIENTO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias No. 321-43238, ubicado en la vereda centro del municipio de Chima - Santander, bien de propiedad del demandado MISAEL FERRO ZANGUÑA, identificado con la C.C. N° 5.630.498, Líbrese el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro Santander, para la inscripción de las medidas respectivas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la C.C. No. 1.098.737.840 de Bucaramanga y T.P. No. 302.207 del C.S.J., como apoderada judicial de la empresa CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a773828e25280fbd3981985bdfde4e4d1731828b84166f05cdf2d33a73184d**

Documento generado en 01/12/2022 05:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>